CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. FRANCISCO HUBBARD GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA C. ILLIANA ESTEFANÍA HUBBARD GÜEREQUE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "**El Instituto**", ser un Órgano Descentralizado de la administración pública municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, y que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente. Continua declarando **"El Instituto",** que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo–beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante Adjudicación Directa, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y por otra parte se actualiza el supuesto establecido en la fracción IX, Inciso A, del artículo 102 del mismo ordenamiento, por lo que en este caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en los preceptos antes aludido. Así mismo declara **"El Instituto",** que actúa también en atención a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y encontrando efectivamente antecedentes contractuales, con el C. **Francisco Hubbard Gómez**, es decir **"EL Proveedor",** existe la certidumbre de que la realización del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para **"El Instituto",** y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las leyes antes referidas, el **Lic. Gilberto Baeza Mendoza**, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato a nombre y en representación del Instituto Municipal de Pensiones.

2.-Declara **"El Proveedor",** tener su domicilio ubicado en Calle Sabino número 1006, de la colonia los frailes, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que se encuentra dado de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como persona Física, con registro Federal de contribuyentes **HUGI840302CK0,** contando el C. Francisco Hubbard Gómez, con un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio expedido el día 15 de Julio de 2008 por el Lic. Jorge Mazpulez Pérez notario Público número catorce adscrito al distrito judicial Morelos, dedicados a prestar servicios de fumigación y control de plagas, que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario, para contratar y obligarse

conforme a los requerimientos de **"El Instituto"** y el presente contrato, estando dispuesto a garantizar su eficaz desempeño respecto de los servicios y obligaciones contraídas en el mismo, manifestando además que cuenta con amplia experiencia laboral, el equipo, y demás materiales requeridos para la prestación del servicio objeto del presente, lo que le permite garantizar al **"El Instituto"** el cumplir con las condiciones y obligaciones pactadas en el presente.

Por lo anterior expuesto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- *OBJETO.-* **"El Proveedor"** se obliga a prestar a **"El Instituto"** todos aquellos servicios y actividades relacionadas con el control de plagas por lo que será fumigada todas las oficinas con las que cuenta **"El Instituto",** entendiéndose por ello que quedan incluidos los servicios de mano de obra, y además equipo sea requerido para mantener controlado las plagas en el inmueble antes descrito.

SEGUNDA.- *EQUIPO Y HERRAMIENTAS.-* Es responsabilidad de **"El proveedor"** poseer y en su caso adquirir el equipo y demás accesorios apropiados y en número suficiente para el desarrollo de todas las acciones y actividades que comprende el servicio de control de plagas referido en la cláusula primera del presente instrumento, en el entendido que como herramienta mínima, deberá contar con todos aquellos materiales requeridos para la fumigación. Así mismo **"El proveedor",** es responsable de administrar uso y gasto de los bienes antes mencionados, y solventar los gastos que se originen por el mal uso de los mismos.

TERCERA.- *CONTRAPRESTACIÓN.-* Por el servicio a que se refiere la cláusula anterior, **"El Instituto"**, se obliga a pagar al **"Proveedor",** en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **$ 525.86.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 86/100 M.N)** mas el Impuesto al Valor Agregado , correspondiente a pago por evento, mismo que será
Cubierto en moneda nacional, el cual deberá ser comprobado con la Orden de Servicio, autorizada por el **"Instituto"** en el local del CIAMM, y **$ 2022.00(DOS MIL VEINTIDOS PESOS 41/100 M.N)** mas el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a pago por evento, mismo que será Cubierto en moneda nacional, el cual deberá ser comprobado con la Orden de Servicio, autorizada por el **"Instituto"** en el local del **"Instituto"**

Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio ubicado en calle Rio Sena No. 1100, col. Alfredo Chávez, conforme a las políticas y honorarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios y contra entrega de recibo de honorarios por parte de **"El Proveedor",** mismos que deben reunir con los requisitos fiscales en vigor.

CUARTA.- *NATURALEZA DEL CONTRATO.-* El presente es un contrato Administrativo, de Derecho Público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico

del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

QUINTA.- *COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN*.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza pública, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el Juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

SEXTA.- *PLAZO DEL CONTRATO*.- El presente contrato tendrá una vigencia del día **1º. de Enero del 2016, al día 12 de Enero del 2016**, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

SEPTIMA.- *VIGILANCIA*. **"El Instituto"**, se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio del **"El Proveedor"**.

OCTAVA.- *RESCISIÓN*.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, aún antes de su plazo de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

NOVENA.- *SITUACIONES NO PREVISTAS*.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA.- *NOTIFICACIONES*.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Proveedor" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un equivalente al 10% del importe total adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.
En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, **"El Proveedor"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

DECIMA SEGUNDA.- *RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL*. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

DECIMA TERCERA.- *INCORPORACIÓN AL CLAUSULADO.* Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; EL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO 2016.

EL INSTITUTO

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR

EL PROVEEDOR

C. FRANCISCO HUBBARD GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. JOSE ALONSO ENRIQUEZ VAZQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES